

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00146/SJDH/IP/20222
00147/SJDH/IP/20222
00148/SJDH/IP/20222
00149/SJDH/IP/20222
00150/SJDH/IP/20222

RESOLUCIÓN

Vistos los Acuerdos: **PRIMERO SJDH/CT-IC/010/2022; SEGUNDO: SJDH/CT-IC/011/2022; TERCERO: SJDH/CT-IC/012/2022; CUARTO: SJDH/CT-IC/013/2022 y QUINTO: SJDH/CT-IC/014/2022**, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos aprueba por unanimidad la versión pública de la información que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, requeridos a través de las solicitudes de información pública **00146/SJDH/IP/2022, 00147/SJDH/IP/2022, 00148/SJDH/IP/2022, 00149/SJDH/IP/2022 y 00150/SJDH/IP/2022**, correspondientes a los años de **2012-2013, 2014-2015, 2016-2017, 2018-2019 y 2020-2021** respectivamente, en virtud de que contienen datos personales y sensibles.

Visto el acuerdo **SEXTO: SJDH/CT-IC/015/2022.**- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos aprueba por unanimidad **la consulta directa** de la información pública relacionada con las solicitudes de información **00146/SJDH/IP/2022, 00147/SJDH/IP/2022, 00148/SJDH/IP/2022, 00149/SJDH/IP/2022 y 00150/SJDH/IP/2022**, correspondientes a los años de **2012-2013, 2014-2015, 2016-2017, 2018-2019 y 2020-2021** respectivamente, en virtud de que contienen datos personales y sensibles.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 19 de mayo del 2022, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el mencionado sistema le asignó el número de folio **00146/SJDH/IP/2022**, solicitando lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00146/SJDH/IP/2022:

"Buen día... Por este medio solicito a usted el expediente del personal que a trabajado en ese Instituto del año 2012 al 2013 Por su atención muchas gracias..." (Sic).

II. El 26 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, envió el requerimiento a través del SAIMEX, a la Servidora Pública Habilitada de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

III. Con fecha 31 de mayo de 2022, la Servidora Pública Habilitada de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio 22200001000000S/3010/2022, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la documentación que contienen los

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondientes al año 2013 por contener datos personales y sensibles.

IV. Que en fecha 03 de junio de 2022, se presentó el Proyecto de Clasificación al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de que sea revisado y en su caso, se apruebe la versión pública de la documentación que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondientes al año 2013 por contener datos personales y sensibles, por lo que:

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que se toma en cuenta el boletín número 064, de fecha 8 de mayo de 2012, que emitió el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual indica lo siguiente:

*"Toluca, Estado de México, 08 de mayo de 2012
BOLETÍN/DCCS/064/2012"*

Los acuerdos de clasificación de la información deben elaborarse a la luz de cada solicitud: INFOEM

Al analizar un recurso de revisión vinculado con información susceptible de clasificación, el Pleno desestimó los acuerdos genéricos y reafirmó la importancia de elaborar estos documentos en concordancia con cada solicitud

Durante la 16ª sesión ordinaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), el Pleno de este órgano garante analizó, sometió a votación y aprobó 14 proyectos de resolución de recursos de revisión y 20 negativas de información, dentro del plazo de 15 días hábiles estipulado por la Ley de Transparencia local.

A lo largo de este acto, destacaron el debate y la reafirmación de diversos criterios en torno a la resolución de los recursos de revisión vinculados con documentos que deben clasificarse como reservados o confidenciales, en concordancia con las prescripciones contenidas en los artículos 20 al 28 de la Ley de Transparencia local.

Al discutir el recurso de revisión 00469/INFOEM/IP/RR/2012, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los comisionados consideraron la importancia de elaborar los acuerdos de clasificación de la información como reservada o confidencial en estricto apego al marco normativo y en estrecha atención a las solicitudes de los particulares.

En este caso, un particular requirió informes sobre una averiguación previa en la mesa de responsabilidades de los servidores públicos. En respuesta, la Procuraduría remitió un acuerdo de clasificación genérico, que invoca al carácter reservado o confidencial de los documentos relacionados con las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, bajo el argumento de que su divulgación puede interferir en los procesos respectivos.

El comisionado Federico Guzmán Tamayo explicó que esta respuesta, ante la cual se inconformó el particular, despliega numerosos matices. En primer término, los acuerdos de clasificación deben apegarse a cada solicitud, ya que es preciso exponer puntualmente los fundamentos y los motivos por los cuales no

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

pueden entregarse los documentos requeridos. Por otra parte, la clasificación de la información presupone su existencia, lo cual implica, en este caso, la exposición de datos personales o sensibles del servidor público involucrado en la solicitud, debido a que no queda claro si, en efecto, se ha abierto una averiguación previa en su contra.

Por ambas razones, el comisionado Guzmán Tamayo enfatizó la relevancia de "clasificar la información a la luz de cada solicitud", puesto que, para el INFOEM, es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales y sensibles".

En un sentido semejante, la comisionada Myrna García Morón afirmó que, a semejanza de los criterios instaurados en sesiones previas, referentes a la reserva temporal de las cuentas públicas en tanto el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) no haya emitido el informe de resultados respectivo, las instituciones deben fundar y motivar los acuerdos de clasificación adecuadamente, tras haber discernido la sustancia de la solicitud. El hecho de que se trate de una averiguación previa no significa su tratamiento automático como información reservada o confidencial, sino que amerita el estudio de los supuestos de clasificación plasmados en la Ley.

En otros recursos de revisión, los comisionados subrayaron la importancia de impulsar las modalidades de entrega de la información requerida más sencillas y accesibles para los particulares, con la finalidad de facilitar el ejercicio de este derecho fundamental. El comisionado Federico Guzmán Tamayo enfatizó, por ejemplo, que, en los casos en que el solicitante opta por las copias simples con costo, resulta más fácil recurrir a los documentos electrónicos, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), e imprimirlos en el equipo informático más cercano.

III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de las integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la realización de la versión pública de la documentación que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondiente al año 2013 por contener datos personales y sensibles.

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, 4 fracciones XI y XII, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; así como por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II, VI y X; Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); numeral Trigésimo, fracciones II y XIV de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

4.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO, REQUERIDOS A TRAVÉS SOLICITUD NÚMERO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

00147/SJDH/IP/2022, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014 A 2015, EN VIRTUD DE QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES Y SENSIBLES.

La Titular de la Unidad de Transparencia, expuso ante las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el proyecto de clasificación de la información y lo sometió a consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143 fracción I, 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en:

ANTECEDENTES:

I. En fecha 19 de mayo del 2022, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el mencionado sistema le asignó el número de folio **00147/SJDH/IP/2022**, solicitando lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00147/SJDH/IP/2022:

"Buen día... Por este medio solicito a usted el expediente del personal que a trabajado en ese Instituto del año 2014 al 2015 Por su atención muchas gracias..." (Sic).

II. El 26 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, envió el requerimiento a través del SAIMEX, a la Servidora Pública Habilitada de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

III. Con fecha 31 de mayo de 2022, la Servidora Pública Habilitada de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio 22200001000000S/3011/2022, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la documentación que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondientes al año 2014 al 2015 por contener datos personales y sensibles.

IV. Que en fecha 03 de junio de 2022, se presentó el Proyecto de Clasificación al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de que sea revisado y en su caso, se apruebe la versión pública de la documentación que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondientes al año 2014 al 2015 por contener datos personales y sensibles, por lo que:

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que se toma en cuenta el boletín número 064, de fecha 8 de mayo de 2012, que emitió el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual indica lo siguiente:

"Toluca, Estado de México, 08 de mayo de 2012"

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

BOLETÍN/DCCS/064/2012

Los acuerdos de clasificación de la información deben elaborarse a la luz de cada solicitud: INFOEM

Al analizar un recurso de revisión vinculado con información susceptible de clasificación, el Pleno desestimó los acuerdos genéricos y reafirmó la importancia de elaborar estos documentos en concordancia con cada solicitud

Durante la 16ª sesión ordinaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), el Pleno de este órgano garante analizó, sometió a votación y aprobó 14 proyectos de resolución de recursos de revisión y 20 negativas de información, dentro del plazo de 15 días hábiles estipulado por la Ley de Transparencia local.

A lo largo de este acto, destacaron el debate y la reafirmación de diversos criterios en torno a la resolución de los recursos de revisión vinculados con documentos que deben clasificarse como reservados o confidenciales, en concordancia con las prescripciones contenidas en los artículos 20 al 28 de la Ley de Transparencia local.

Al discutir el recurso de revisión 00469/INFOEM/IP/RR/2012, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los comisionados consideraron la importancia de elaborar los acuerdos de clasificación de la información como reservada o confidencial en estricto apego al marco normativo y en estrecha atención a las solicitudes de los particulares.

En este caso, un particular requirió informes sobre una averiguación previa en la mesa de responsabilidades de los servidores públicos. En respuesta, la Procuraduría remitió un acuerdo de clasificación genérico, que invoca al carácter reservado o confidencial de los documentos relacionados con las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, bajo el argumento de que su divulgación puede interferir en los procesos respectivos.

El comisionado Federico Guzmán Tamayo explicó que esta respuesta, ante la cual se inconformó el particular, despliega numerosos matices. En primer término, los acuerdos de clasificación deben apegarse a cada solicitud, ya que es preciso exponer puntualmente los fundamentos y los motivos por los cuales no pueden entregarse los documentos requeridos. Por otra parte, la clasificación de la información presupone su existencia, lo cual implica, en este caso, la exposición de datos personales o sensibles del servidor público involucrado en la solicitud, debido a que no queda claro si, en efecto, se ha abierto una averiguación previa en su contra.

Por ambas razones, el comisionado Guzmán Tamayo enfatizó la relevancia de "clasificar la información a la luz de cada solicitud", puesto que, para el INFOEM, es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales y sensibles".

En un sentido semejante, la comisionada Myrna García Morón afirmó que, a semejanza de los criterios instaurados en sesiones previas, referentes a la reserva temporal de las cuentas públicas en tanto el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) no haya emitido el informe de resultados respectivo, las instituciones deben fundar y motivar los acuerdos de clasificación adecuadamente, tras haber discernido la sustancia de la solicitud. El hecho de que se trate de una averiguación previa no significa su tratamiento automático como información reservada o confidencial, sino que amerita el estudio de los supuestos de clasificación plasmados en la Ley.

En otros recursos de revisión, los comisionados subrayaron la importancia de impulsar las modalidades de entrega de la información requerida más sencillas y accesibles para los particulares, con la finalidad de facilitar el ejercicio de este derecho fundamental. El comisionado Federico Guzmán Tamayo enfatizó, por ejemplo, que, en los casos en que el solicitante opta por las copias simples con costo, resulta más fácil

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

recurrir a los documentos electrónicos, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), e imprimirlos en el equipo informático más cercano.

III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de las integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la realización de la versión pública de la documentación que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondiente al año 2014 al 2015 por contener datos personales y sensibles.

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, 4 fracciones XI y XII, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; así como por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II, VI y X; Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); numeral Trigésimo, fracciones II y XIV de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

5.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO, REQUERIDOS A TRAVÉS SOLICITUD NÚMERO 00148/SJDH/IP/2022, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016 A 2017, EN VIRTUD DE QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES Y SENSIBLES.

La Titular de la Unidad de Transparencia, expuso ante las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el proyecto de clasificación de la información y lo sometió a consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143 fracción I, 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en:

ANTECEDENTES:

I. En fecha 19 de mayo del 2022, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el mencionado sistema le asignó el número de folio **00148/SJDH/IP/2022**, solicitando lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00148/SJDH/IP/2022:


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

"Buen día... Por este medio solicito a usted el expediente del personal que a trabajado en ese Instituto del año 2016 al 2017 Por su atención muchas gracias..." (Sic).

II. El 26 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, envió el requerimiento a través del SAIMEX, a la Servidora Pública Habilitada de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

III. Con fecha 31 de mayo de 2022, la Servidora Pública Habilitada de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio 22200001000000S/3012/2022, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la documentación que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondientes al año 2016 al 2017 por contener datos personales y sensibles.

IV. Que en fecha 03 de junio de 2022, se presentó el Proyecto de Clasificación al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de que sea revisado y en su caso, se apruebe la versión pública de la documentación que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondientes al año 2016 al 2017 por contener datos personales y sensibles, por lo que:

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que se toma en cuenta el boletín número 064, de fecha 8 de mayo de 2012, que emitió el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual indica lo siguiente:

*"Toluca, Estado de México, 08 de mayo de 2012
BOLETÍN/DCCS/064/2012*

Los acuerdos de clasificación de la información deben elaborarse a la luz de cada solicitud: INFOEM

Al analizar un recurso de revisión vinculado con información susceptible de clasificación, el Pleno desestimó los acuerdos genéricos y reafirmó la importancia de elaborar estos documentos en concordancia con cada solicitud

Durante la 16ª sesión ordinaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), el Pleno de este órgano garante analizó, sometió a votación y aprobó 14 proyectos de resolución de recursos de revisión y 20 negativas de información, dentro del plazo de 15 días hábiles estipulado por la Ley de Transparencia local.

A lo largo de este acto, destacaron el debate y la reafirmación de diversos criterios en torno a la resolución de los recursos de revisión vinculados con documentos que deben clasificarse como reservados o confidenciales, en concordancia con las prescripciones contenidas en los artículos 20 al 28 de la Ley de Transparencia local.


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Al discutir el recurso de revisión 00469/INFOEM/IP/RR/2012, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los comisionados consideraron la importancia de elaborar los acuerdos de clasificación de la información como reservada o confidencial en estricto apego al marco normativo y en estrecha atención a las solicitudes de los particulares.

En este caso, un particular requirió informes sobre una averiguación previa en la mesa de responsabilidades de los servidores públicos. En respuesta, la Procuraduría remitió un acuerdo de clasificación genérico, que invoca al carácter reservado o confidencial de los documentos relacionados con las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, bajo el argumento de que su divulgación puede interferir en los procesos respectivos.

El comisionado Federico Guzmán Tamayo explicó que esta respuesta, ante la cual se inconformó el particular, despliega numerosos matices. En primer término, los acuerdos de clasificación deben apegarse a cada solicitud, ya que es preciso exponer puntualmente los fundamentos y los motivos por los cuales no pueden entregarse los documentos requeridos. Por otra parte, la clasificación de la información presupone su existencia, lo cual implica, en este caso, la exposición de datos personales o sensibles del servidor público involucrado en la solicitud, debido a que no queda claro si, en efecto, se ha abierto una averiguación previa en su contra.

Por ambas razones, el comisionado Guzmán Tamayo enfatizó la relevancia de "clasificar la información a la luz de cada solicitud", puesto que, para el INFOEM, es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales y sensibles".

En un sentido semejante, la comisionada Myrna García Morón afirmó que, a semejanza de los criterios instaurados en sesiones previas, referentes a la reserva temporal de las cuentas públicas en tanto el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) no haya emitido el informe de resultados respectivo, las instituciones deben fundar y motivar los acuerdos de clasificación adecuadamente, tras haber discernido la sustancia de la solicitud. El hecho de que se trate de una averiguación previa no significa su tratamiento automático como información reservada o confidencial, sino que amerita el estudio de los supuestos de clasificación plasmados en la Ley.

En otros recursos de revisión, los comisionados subrayaron la importancia de impulsar las modalidades de entrega de la información requerida más sencillas y accesibles para los particulares, con la finalidad de facilitar el ejercicio de este derecho fundamental. El comisionado Federico Guzmán Tamayo enfatizó, por ejemplo, que, en los casos en que el solicitante opta por las copias simples con costo, resulta más fácil recurrir a los documentos electrónicos, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), e imprimirlos en el equipo informático más cercano.

III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de las integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la realización de la versión pública de la documentación que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondiente al año 2016 al 2017 por contener datos personales y sensibles.

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, 4 fracciones XI y XII, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; así como por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II, VI y X; Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); numeral Trigésimo, fracciones II y XIV de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

6.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO, REQUERIDOS A TRAVÉS SOLICITUD NÚMERO 00149/SJDH/IP/2022, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018 A 2019, EN VIRTUD DE QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES Y SENSIBLES.

La Titular de la Unidad de Transparencia, expuso ante las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el proyecto de clasificación de la información y lo sometió a consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143 fracción I, 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en:

ANTECEDENTES:

I. En fecha 19 de mayo del 2022, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el mencionado sistema le asignó el número de folio **00149/SJDH/IP/2022**, solicitando lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00149/SJDH/IP/2022:

"Buen día... Por este medio solicito a usted el expediente del personal que a trabajado en ese Instituto del año 2018 al 2019 Por su atención muchas gracias..." (Sic).

II. El 26 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, envió el requerimiento a través del SAIMEX, a la Servidora Pública Habilitada de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

III. Con fecha 31 de mayo de 2022, la Servidora Pública Habilitada de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio 22200001000000S/3013/2022, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la documentación que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondientes al año 2018 al 2019 por contener datos personales y sensibles.

IV. Que en fecha 03 de junio de 2022, se presentó el Proyecto de Clasificación al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de que sea revisado y en su caso, se apruebe la versión pública de la documentación que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondientes al año 2018 al 2019 por contener datos personales y sensibles, por lo que:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- II. Que se toma en cuenta el boletín número 064, de fecha 8 de mayo de 2012, que emitió el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual indica lo siguiente:

"Toluca, Estado de México, 08 de mayo de 2012
BOLETÍN/DCCS/064/2012

Los acuerdos de clasificación de la información deben elaborarse a la luz de cada solicitud: INFOEM

Al analizar un recurso de revisión vinculado con información susceptible de clasificación, el Pleno desestimó los acuerdos genéricos y reafirmó la importancia de elaborar estos documentos en concordancia con cada solicitud

Durante la 16ª sesión ordinaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), el Pleno de este órgano garante analizó, sometió a votación y aprobó 14 proyectos de resolución de recursos de revisión y 20 negativas de información, dentro del plazo de 15 días hábiles estipulado por la Ley de Transparencia local.

A lo largo de este acto, destacaron el debate y la reafirmación de diversos criterios en torno a la resolución de los recursos de revisión vinculados con documentos que deben clasificarse como reservados o confidenciales, en concordancia con las prescripciones contenidas en los artículos 20 al 28 de la Ley de Transparencia local.

Al discutir el recurso de revisión 00469/INFOEM/IP/RR/2012, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los comisionados consideraron la importancia de elaborar los acuerdos de clasificación de la información como reservada o confidencial en estricto apego al marco normativo y en estrecha atención a las solicitudes de los particulares.

En este caso, un particular requirió informes sobre una averiguación previa en la mesa de responsabilidades de los servidores públicos. En respuesta, la Procuraduría remitió un acuerdo de clasificación genérico, que invoca al carácter reservado o confidencial de los documentos relacionados con las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, bajo el argumento de que su divulgación puede interferir en los procesos respectivos.

El comisionado Federico Guzmán Tamayo explicó que esta respuesta, ante la cual se inconformó el particular, despliega numerosos matices. En primer término, los acuerdos de clasificación deben apegarse a cada solicitud, ya que es preciso exponer puntualmente los fundamentos y los motivos por los cuales no pueden entregarse los documentos requeridos. Por otra parte, la clasificación de la información presupone su existencia, lo cual implica, en este caso, la exposición de datos personales o sensibles del servidor público involucrado en la solicitud, debido a que no queda claro si, en efecto, se ha abierto una averiguación previa en su contra.

Por ambas razones, el comisionado Guzmán Tamayo enfatizó la relevancia de "clasificar la información a la luz de cada solicitud", puesto que, para el INFOEM, es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales y sensibles".

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En un sentido semejante, la comisionada Myrna García Morón afirmó que, a semejanza de los criterios instaurados en sesiones previas, referentes a la reserva temporal de las cuentas públicas en tanto el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) no haya emitido el informe de resultados respectivo, las instituciones deben fundar y motivar los acuerdos de clasificación adecuadamente, tras haber discernido la sustancia de la solicitud. El hecho de que se trate de una averiguación previa no significa su tratamiento automático como información reservada o confidencial, sino que amerita el estudio de los supuestos de clasificación plasmados en la Ley.

En otros recursos de revisión, los comisionados subrayaron la importancia de impulsar las modalidades de entrega de la información requerida más sencillas y accesibles para los particulares, con la finalidad de facilitar el ejercicio de este derecho fundamental. El comisionado Federico Guzmán Tamayo enfatizó, por ejemplo, que, en los casos en que el solicitante opta por las copias simples con costo, resulta más fácil recurrir a los documentos electrónicos, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), e imprimirlos en el equipo informático más cercano.

III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de las integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la realización de la versión pública de la documentación que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondiente al año 2018 al 2019 por contener datos personales y sensibles.

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, 4 fracciones XI y XII, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; así como por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II, VI y X; Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); numeral Trigésimo, fracciones II y XIV de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

7.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO, REQUERIDOS A TRAVÉS SOLICITUD NÚMERO 00150/SJDH/IP/2022, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020 A 2021, EN VIRTUD DE QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES Y SENSIBLES.

La Titular de la Unidad de Transparencia, expuso ante las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el proyecto de clasificación de la información y lo sometió a consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracciones VIII y XII, 53

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

fracción X, 137, 143 fracción I, 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en:

ANTECEDENTES:

I. En fecha 19 de mayo del 2022, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el mencionado sistema le asignó el número de folio **00150/SJDH/IP/2022**, solicitando lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00150/SJDH/IP/2022:

"Buen día... Por este medio solicito a usted el expediente del personal que a trabajado en ese Instituto del año 2020 al 2021 Por su atención muchas gracias..." (Sic).

II. El 26 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, envió el requerimiento a través del SAIMEX, a la Servidora Pública Habilitada de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

III. Con fecha 31 de mayo de 2022, la Servidora Pública Habilitada de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio 22200001000000S/3014/2022, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la documentación que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondientes al año 2020 al 2021 por contener datos personales y sensibles.

IV. Que en fecha 03 de junio de 2022, se presentó el Proyecto de Clasificación al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de que sea revisado y en su caso, se apruebe la versión pública de la documentación que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondientes al año 2020 al 2021 por contener datos personales y sensibles, por lo que:

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que se toma en cuenta el boletín número 064, de fecha 8 de mayo de 2012, que emitió el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual indica lo siguiente:

*"Toluca, Estado de México, 08 de mayo de 2012
BOLETÍN/DCCS/064/2012*

Los acuerdos de clasificación de la información deben elaborarse a la luz de cada solicitud: INFOEM

Al analizar un recurso de revisión vinculado con información susceptible de clasificación, el Pleno desestimó los acuerdos genéricos y reafirmó la importancia de elaborar estos documentos en concordancia con cada solicitud

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Durante la 16ª sesión ordinaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), el Pleno de este órgano garante analizó, sometió a votación y aprobó 14 proyectos de resolución de recursos de revisión y 20 negativas de información, dentro del plazo de 15 días hábiles estipulado por la Ley de Transparencia local.

A lo largo de este acto, destacaron el debate y la reafirmación de diversos criterios en torno a la resolución de los recursos de revisión vinculados con documentos que deben clasificarse como reservados o confidenciales, en concordancia con las prescripciones contenidas en los artículos 20 al 28 de la Ley de Transparencia local.

Al discutir el recurso de revisión 00469/INFOEM/IP/RR/2012, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los comisionados consideraron la importancia de elaborar los acuerdos de clasificación de la información como reservada o confidencial en estricto apego al marco normativo y en estrecha atención a las solicitudes de los particulares.

En este caso, un particular requirió informes sobre una averiguación previa en la mesa de responsabilidades de los servidores públicos. En respuesta, la Procuraduría remitió un acuerdo de clasificación genérico, que invoca al carácter reservado o confidencial de los documentos relacionados con las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, bajo el argumento de que su divulgación puede interferir en los procesos respectivos.

El comisionado Federico Guzmán Tamayo explicó que esta respuesta, ante la cual se inconformó el particular, despliega numerosos matices. En primer término, los acuerdos de clasificación deben apegarse a cada solicitud, ya que es preciso exponer puntualmente los fundamentos y los motivos por los cuales no pueden entregarse los documentos requeridos. Por otra parte, la clasificación de la información presupone su existencia, lo cual implica, en este caso, la exposición de datos personales o sensibles del servidor público involucrado en la solicitud, debido a que no queda claro si, en efecto, se ha abierto una averiguación previa en su contra.

Por ambas razones, el comisionado Guzmán Tamayo enfatizó la relevancia de “clasificar la información a la luz de cada solicitud”, puesto que, para el INFOEM, es indispensable impulsar y garantizar “tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales y sensibles”.

En un sentido semejante, la comisionada Myrna García Morón afirmó que, a semejanza de los criterios instaurados en sesiones previas, referentes a la reserva temporal de las cuentas públicas en tanto el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) no haya emitido el informe de resultados respectivo, las instituciones deben fundar y motivar los acuerdos de clasificación adecuadamente, tras haber discernido la sustancia de la solicitud. El hecho de que se trate de una averiguación previa no significa su tratamiento automático como información reservada o confidencial, sino que amerita el estudio de los supuestos de clasificación plasmados en la Ley.

En otros recursos de revisión, los comisionados subrayaron la importancia de impulsar las modalidades de entrega de la información requerida más sencillas y accesibles para los particulares, con la finalidad de facilitar el ejercicio de este derecho fundamental. El comisionado Federico Guzmán Tamayo enfatizó, por ejemplo, que, en los casos en que el solicitante opta por las copias simples con costo, resulta más fácil recurrir a los documentos electrónicos, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), e imprimirlos en el equipo informático más cercano.

III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de las integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la realización de la versión pública de la documentación que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondiente al año 2020 al 2021 por contener datos personales y sensibles.

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, 4 fracciones XI y XII, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; así como por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II, VI y X; Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); numeral Trigésimo, fracciones II y XIV de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

ARGUMENTOS:

Tomando en consideración las solicitudes de información pública **00146/SJDH/IP/2022, 00147/SJDH/IP/2022, 00148/SJDH/IP/2022, 00149/SJDH/IP/2022 y 00150/SJDH/IP/2022**, en las cuales se requieren los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondientes a los años de **2012-2013, 2014-2015, 2016-2017, 2018-2019 y 2020-2021** respectivamente, que contienen entre otros, los documentos que se listan a continuación, se realiza la argumentación correspondiente para todos los expedientes, a efecto de realizar la versión pública de los mismos, testando los datos personales y sensibles que se encuentran considerados en lo siguiente:

- ✓ Solicitud de empleo
- ✓ Acta de nacimiento
- ✓ CURP
- ✓ Cartilla de Servicio Militar Nacional
- ✓ Constancia de domicilio
- ✓ Certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.
- ✓ Certificado médico
- ✓ R.F.C.
- ✓ Currículum Vitae
- ✓ Certificado de estudios
- ✓ Título y cédula profesional
- ✓ Constancia de no inhabilitación
- ✓ Formato Único de Movimiento de Personal
- ✓ Documento de apertura de cuenta inversión nómina o cuenta maestra


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- ✓ Seguro de separación individualizado
- ✓ Cartas de recomendación
- ✓ Alta de manifestación de bienes
- ✓ Examen de conocimientos

Como se mencionó con anterioridad, los documentos que integran los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, correspondientes a los años de 2012-2013, 2014-2015, 2016-2017, 2018-2019 y 2020-2021, contienen datos personales y sensibles que de manera enunciativa más no limitativa, se encuentran: domicilio y teléfono particular; edad y fecha de nacimiento; estado civil; clave de servidor público, comprobante de domicilio, correo electrónico, RFC, CURP, firma, calificaciones y promedio académico, cuentas bancarias y/o Clabe interbancaria de personas físicas, clave ISSEMyM, clave de Elector, características físicas (talla, peso), diagnóstico clínico.

Datos personales y sensibles que deben ser protegidos bajo los principios de confidencialidad, calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, en atención a que fueron proporcionados única y exclusivamente con la finalidad de iniciar la relación laboral con este Sujeto Obligado, con la posibilidad de transferirse solo a las áreas administrativas, bancarias y de salud para proporcionar los beneficios de pago y seguridad social, tal y como se establece en el Aviso de Privacidad de la Coordinación Administrativa que se les hizo del conocimiento a los servidores públicos en su momento.

Ahora bien, a efecto de estar en posibilidad de proporcionar la información que requiere el solicitante, es requisito indispensable, contar con el **consentimiento expreso** del personal de este Sujeto Obligado, toda vez que se pudiera ocasionar un daño irreversible a su derecho humano a la privacidad y a la protección de datos personales y sensibles, por el riesgo del uso indebido de la información confidencial, en situaciones como robo de identidad o la exhibición pública de sus intereses personales y profesionales que afecten otros ámbitos de su vida privada, entre otros daños.

Para ejemplo de lo antes citado y con el propósito de emitir la versión pública de los documentos que contiene cada expediente personal, se señala la argumentación para testar algunos de los datos personales y sensibles:

Acta de nacimiento

Que el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009, que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.

Clave Única del Registro de Población (CURP)

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

Firma

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Edad y fecha de nacimiento

Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estado civil

Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuenta bancaria y/o clabe interbancaria de personas físicas

El número de cuenta bancario y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Comprobante de domicilio

Que en la Resolución RRA 3142/12, el INAI consideró que el comprobante de domicilio revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular. En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.

Correo electrónico

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Curriculum vitae

Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el curriculum vitae da cuenta de diversos datos personales, tales como los que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, entre otros. En esa tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados como confidenciales, por lo que procede su clasificación.

Por lo tanto, después de realizar un análisis a fondo del documento presentado por la Titular de la Unidad de Transparencia a este Comité, resultan procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, acreditándose la realización de la versión pública de la información que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, por contener datos personales y sensibles, datos que son susceptibles de ser protegidos y garantizar este derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto, es de suma relevancia clasificar como confidencial los datos personales que obran en los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, ya que es obligación del Estado garantizar a las personas físicas o jurídico colectivas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esta información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los cuales fue entregada al Sujeto Obligado; por lo tanto, ésta debe ser de forma adecuada, segura e impedir su transmisión no autorizada, salvaguardando la privacidad e intimidad de las personas y de sus familiares.


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Con el fin de reforzar lo argumentado, a continuación se transcriben Tesis Jurisprudenciales que sirven de apoyo en el presente caso:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez."

"El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil."

"Registro No. 165652
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Diciembre de 2009
Página: 1658
Tesis: I.4o.A.688 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL RESOLVER LA OPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO A UNA SOLICITUD DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, LA AUTORIDAD DEBE EXPLICAR, DE CONSIDERARLA FUNDADA, POR QUÉ ESTIMA QUE LA DIFUSIÓN DE ÉSTOS DAÑA INNECESARIAMENTE A LA PERSONA O, EN CASO CONTRARIO, CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE CON ELLO SE GENERAN AL INTERÉS PÚBLICO. De los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 40 y 41 de su reglamento, se advierte la posibilidad de que el titular de la información (en su carácter de tercero interesado) se oponga ante la autoridad, dependencia o entidad, a una solicitud de acceso a sus datos personales y alegue lo que a su derecho convenga, ya sea en la SEGUNDA etapa de ese procedimiento -que se desarrolla ante la unidad de enlace correspondiente-, o en la segunda al tramitarse el recurso de revisión. Así, el ejercicio de la garantía de audiencia, en ambas etapas, tiene como propósito que la resolución sobre acceso a información pública cumpla con las formalidades previstas en los ordenamientos mencionados, necesarias para oír en defensa al tercero titular de la información afectado quien puede manifestar su conformidad u oposición con la divulgación de la

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

información, en el entendido que en el último caso deberá demostrar que la divulgación anotada genera un daño específico al valor jurídicamente protegido. De lo anterior se concluye que al resolver la oposición del tercero interesado a una solicitud de acceso a sus datos personales, la autoridad debe explicar, de considerarla fundada, por qué estima que la difusión de éstos daña innecesariamente a la persona, lo cual justificaría clasificar la información como reservada o confidencial o, en caso contrario, cuáles son los beneficios que con ello se generan al interés público para que ciertos datos sean difundidos a pesar de la afectación a los secretos tutelados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 248/2009. Promotora Azucarera, S.A. de C.V. 1o. de octubre de 2009.
Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández."

"Registro No. 168944
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Septiembre de 2008
Página: 1253
Tesis: I.3o.C.695 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos.
Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."

"Registro No. 168945
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Septiembre de 2008

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Página: 1253
Tesis: I.3o.C.696 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de **carácter personal** o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos.
Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."

Por otro lado, tomando en consideración que los expedientes del personal de este Sujeto Obligado que requiere el Solicitante son aproximadamente de entre 812 y 1,390 por cada anualidad, los cuales contienen entre 30 y 40 hojas, por lo que sumando el número de hojas que integra cada expediente hacen un total de entre 32,480 y 41,700 hojas por cada anualidad, se solicitó a través del oficio SJDH/UIPPE/0972/2022, opinión técnica al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), a efecto de que indicara si el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) contaba con la capacidad para subir la información requerida por el Solicitante.

En ese sentido, a través de los oficios INFOEM/DGI/344/2022, INFOEM/DGI/345/2022, INFOEM/DGI/346/2022, INFOEM/DGI/347/2022 e INFOEM/DGI/348/2022, correspondientes a las solicitudes de información pública **00146/SJDH/IP/2022, 00147/SJDH/IP/2022, 00148/SJDH/IP/2022, 00149/SJDH/IP/2022 y 00150/SJDH/IP/2022** respectivamente, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, hace del conocimiento que la información requerida por el Solicitante en cada una de sus peticiones, **sobrepasa las capacidades técnicas del sistema SAIMEX**, por tal motivo se solicita **autorización** a este Comité de Transparencia para **cambiar la modalidad** de entrega de la información a **consulta directa**, esto, derivado a que el sistema referido no cuenta con la capacidad técnica para subir la respuesta a la información requerida en las solicitudes de información pública ya descritas.

En ese orden de ideas y a efecto de brindarle una mejor atención al Solicitante tomando en consideración los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, objetividad, simplicidad, rapidez y transparencia, se atiende lo dispuesto por el Capítulo X, numerales Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se reproducen a continuación:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

*“Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la **consulta directa**, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo".

Ahora bien, resulta oportuno mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el **Capítulo X** denominado **"DE LA CONSULTA DIRECTA"** de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, resulta oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es, permitiendo el acceso a la información de carácter público, que obra en posesión de este Sujeto Obligado, en relación con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, las integrantes del Comité instruyeron como mecanismo oportuno para lograr la efectividad, así como para asegurar con ello el acceso a la información correspondiente al particular, lo que se describe de la siguiente manera:

Respecto a la solicitud de información pública 00146/SJDH/IP/2022:

1. La Consulta Directa de la información se llevará a cabo en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, sita en Instituto Literario poniente número 510, segundo piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.
2. El Solicitante deberá presentarse en la en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a las 10:00 horas, del día 15 de junio de 2022.
3. Se deberá requerirle al Solicitante para que, al ingresar al edificio de esta Dependencia, se presente con una identificación oficial vigente, con el propósito de realizar su registro en Recepción, donde le proporcionarán un gafete de visitante, que deberá portar para acceder a nuestras oficinas.
4. Se le hace saber al Solicitante que, al momento en que realice la consulta directa de la información requerida, será asistido por una persona que se encuentre adscrita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
5. Por otro lado, se le informa que existen diversas medidas técnicas, físicas y administrativas, las cuales resultan necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
6. De igual manera, se le indica que, no debe introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de la información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, sustancias o dispositivos inflamables.
7. Resulta indispensable puntualizarle que el área de consulta contará con material de papelería, es decir, bolígrafos, lápices y papel, en caso de que el Solicitante lo requiera.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

8. Para el caso de que documentos contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del particular, previo al acceso a la información; en consecuencia, se le mostrará la resolución, debidamente fundada y motivada, emitida por el Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista.

9. En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que el particular tendrá que pagar, por la digitalización de documentos, atendiendo al artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.

10. Una vez efectuado el pago de los costos de reproducción de la información, la Unidad de Transparencia le hará entrega de la misma al Solicitante, de conformidad con el Septuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

"Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información".

Respecto a la solicitud de información pública 00147/SJDH/IP/2022:

1. La Consulta Directa de la información se llevará a cabo en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, sita en Instituto Literario poniente número 510, segundo piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.
2. El Solicitante deberá presentarse en la en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a las 10:00 horas, del día 15 de junio de 2022.
3. Se deberá requerirle al Solicitante para que, al ingresar al edificio de esta Dependencia, se presente con una identificación oficial vigente, con el propósito de realizar su registro en Recepción, donde le proporcionarán un gafete de visitante, que deberá portar para acceder a nuestras oficinas.
4. Se le hace saber al Solicitante que, al momento en que realice la consulta directa de la información requerida, será asistido por una persona que se encuentre adscrita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

5. Por otro lado, se le informa que existen diversas medidas técnicas, físicas y administrativas, las cuales resultan necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
6. De igual manera, se le indica que, no debe introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de la información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, sustancias o dispositivos inflamables.
7. Resulta indispensable puntualizarle que el área de consulta contará con material de papelería, es decir, bolígrafos, lápices y papel, en caso de que el Solicitante lo requiera.
8. **Para el caso de que documentos contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales**, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del particular, previo al acceso a la información; en consecuencia, **se le mostrará la resolución, debidamente fundada y motivada, emitida por el Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista.**
9. **En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que el particular tendrá que pagar, por la digitalización de documentos**, atendiendo al artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios; **así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.**
10. **Una vez efectuado el pago de los costos de reproducción de la información, la Unidad de Transparencia le hará entrega de la misma al Solicitante**, de conformidad con el Septuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

"Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información".

Respecto a la solicitud de información pública 00148/SJDH/IP/2022:

1. La Consulta Directa de la información se llevará a cabo en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, sita en Instituto Literario poniente número 510, segundo piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.
2. El Solicitante deberá presentarse en la en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a las 10:00 horas, del día 15 de junio de 2022.


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

3. Se deberá requerirle al Solicitante para que, al ingresar al edificio de esta Dependencia, se presente con una identificación oficial vigente, con el propósito de realizar su registro en Recepción, donde le proporcionarán un gafete de visitante, que deberá portar para acceder a nuestras oficinas.
4. Se le hace saber al Solicitante que, al momento en que realice la consulta directa de la información requerida, será asistido por una persona que se encuentre adscrita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
5. Por otro lado, se le informa que existen diversas medidas técnicas, físicas y administrativas, las cuales resultan necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
6. De igual manera, se le indica que, no debe introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de la información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, sustancias o dispositivos inflamables.
7. Resulta indispensable puntualizarle que el área de consulta contará con material de papelería, es decir, bolígrafos, lápices y papel, en caso de que el Solicitante lo requiera.
8. **Para el caso de que documentos contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales**, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del particular, previo al acceso a la información; en consecuencia, **se le mostrará la resolución, debidamente fundada y motivada, emitida por el Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista.**
9. **En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que el particular tendrá que pagar, por la digitalización de documentos**, atendiendo al artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios; **así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.**
10. **Una vez efectuado el pago de los costos de reproducción de la información, la Unidad de Transparencia le hará entrega de la misma al Solicitante**, de conformidad con el Septuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

"Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información".


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Respecto a la solicitud de información pública 00149/SJDH/IP/2022:

1. La Consulta Directa de la información se llevará a cabo en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, sita en Instituto Literario poniente número 510, segundo piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.
2. El Solicitante deberá presentarse en la en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a las 10:00 horas, del día 15 de junio de 2022.
3. Se deberá requerirle al Solicitante para que, al ingresar al edificio de esta Dependencia, se presente con una identificación oficial vigente, con el propósito de realizar su registro en Recepción, donde le proporcionarán un gafete de visitante, que deberá portar para acceder a nuestras oficinas.
4. Se le hace saber al Solicitante que, al momento en que realice la consulta directa de la información requerida, será asistido por una persona que se encuentre adscrita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
5. Por otro lado, se le informa que existen diversas medidas técnicas, físicas y administrativas, las cuales resultan necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
6. De igual manera, se le indica que, no debe introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de la información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, sustancias o dispositivos inflamables.
7. Resulta indispensable puntualizarle que el área de consulta contará con material de papelería, es decir, bolígrafos, lápices y papel, en caso de que el Solicitante lo requiera.
8. **Para el caso de que documentos contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales**, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del particular, previo al acceso a la información; en consecuencia, **se le mostrará la resolución, debidamente fundada y motivada, emitida por el Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista.**
9. **En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que el particular tendrá que pagar, por la digitalización de documentos**, atendiendo al artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios; **así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.**
10. **Una vez efectuado el pago de los costos de reproducción de la información, la Unidad de Transparencia le hará entrega de la misma al Solicitante**, de conformidad con el Septuagésimo

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

"Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información".

Respecto a la solicitud de información pública 00150/SJDH/IP/2022:

1. La Consulta Directa de la información se llevará a cabo en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, sita en Instituto Literario poniente número 510, segundo piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.
2. El Solicitante deberá presentarse en la en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a las 10:00 horas, del día 15 de junio de 2022.
3. Se deberá requerirle al Solicitante para que, al ingresar al edificio de esta Dependencia, se presente con una identificación oficial vigente, con el propósito de realizar su registro en Recepción, donde le proporcionarán un gafete de visitante, que deberá portar para acceder a nuestras oficinas.
4. Se le hace saber al Solicitante que, al momento en que realice la consulta directa de la información requerida, será asistido por una persona que se encuentre adscrita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
5. Por otro lado, se le informa que existen diversas medidas técnicas, físicas y administrativas, las cuales resultan necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
6. De igual manera, se le indica que, no debe introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de la información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, sustancias o dispositivos inflamables.
7. Resulta indispensable puntualizarle que el área de consulta contará con material de papelería, es decir, bolígrafos, lápices y papel, en caso de que el Solicitante lo requiera.
8. **Para el caso de que documentos contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales**, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del particular, previo al acceso a la información; en consecuencia, **se le mostrará la resolución, debidamente fundada y motivada, emitida por el Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista.**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

9. En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que el particular tendrá que pagar, por la digitalización de documentos, atendiendo al artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.

10. Una vez efectuado el pago de los costos de reproducción de la información, la Unidad de Transparencia le hará entrega de la misma al Solicitante, de conformidad con el Septuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

"Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información".

Por lo ya expuesto, este Comité de Transparencia determina que se deberá poner a disposición del Solicitante, en términos de lo mencionado, la información solicitada, siempre y cuando el particular efectivamente se presente a realizar la consulta directa de la misma, dentro del plazo establecido y descrito en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; si trascurrido el plazo establecido en el precepto legal de referencia, el Solicitante no acude a consultar la información requerida, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información, dicho numeral prevé lo siguiente:

"Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información."


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

La consulta directa de la información se realizará en presencia del personal de la Unidad de Transparencia, quienes implementarán las medidas descritas en párrafos antepuestos para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita este Comité de Transparencia.

Del análisis realizado por las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y de lo antes expuesto se desprenden los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: SJDH/CT-IC/010/2022.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos aprueba por unanimidad la versión pública de la información que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, requeridos a través solicitud número **00146/SJDH/IP/2022**, correspondientes al año 2012 a 2013, en virtud de que contienen datos personales y sensibles.

SEGUNDO: SJDH/CT-IC/011/2022.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos aprueba por unanimidad la versión pública de la información que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, requeridos a través solicitud número **00147/SJDH/IP/2022**, correspondientes al año 2014 a 2015, en virtud de que contienen datos personales y sensibles.

TERCERO: SJDH/CT-IC/012/2022.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos aprueba por unanimidad la versión pública de la información que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, requeridos a través solicitud número **00148/SJDH/IP/2022**, correspondientes al año 2016 a 2017, en virtud de que contienen datos personales y sensibles.

CUARTO: SJDH/CT-IC/013/2022.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos aprueba por unanimidad la versión pública de la información que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, requeridos a través solicitud número **00149/SJDH/IP/2022**, correspondientes al año 2018 a 2019, en virtud de que contienen datos personales y sensibles.

QUINTO: SJDH/CT-IC/014/2022.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos aprueba por unanimidad la versión pública de la información que contienen los expedientes del personal de este Sujeto Obligado, requeridos a través solicitud número **00150/SJDH/IP/2022**, correspondientes al año 2020 a 2021, en virtud de que contienen datos personales y sensibles.

SEXTO: SJDH/CT-IC/015/2022.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos aprueba por unanimidad **la consulta directa** de la información pública.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN


"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

relacionada con las solicitudes de información 00146/SJDH/IP/2022, 00147/SJDH/IP/2022, 00148/SJDH/IP/2022, 00149/SJDH/IP/2022 y 00150/SJDH/IP/2022, correspondientes a los años de 2012-2013, 2014-2015, 2016-2017, 2018-2019 y 2020-2021 respectivamente, en virtud de que contienen datos personales y sensibles.


ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2022.



DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



MTRA. MIRIAM GUADALUPE MORENO
GONZÁLEZ
COORDINADORA DE ARCHIVOS



MTRA. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL